

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0514** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura **27 JUN 2019**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0742-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de octubre del 2018; Cargo de notificación obrante a folios cuarenta y seis (46); Escrito de Registro N° 10130 de fecha 15 de octubre de 2018; y demás actuados en cincuenta y cuatro (54) folios:

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 0742-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 03 de octubre del 2018, por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CATTY E.I.R.L.** por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento, consistente en **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"**, incumplimiento calificado como leve, sancionable con suspensión de la autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta; otorgándole el plazo de cinco (05) días a fin de que realice el descargo respectivo.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444 respecto de las notificaciones. Asimismo, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, concordante con lo señalado en el numeral 253.3 del Artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se ha cumplido con la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 0742-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de octubre del 2018, que apertura el procedimiento administrativo sancionador la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CATTY E.I.R.L.** que obra a folio cuarenta y seis (46), siendo recepcionada con fecha 10 de octubre del 2018 a horas 08:03 am, por PEDRO LUIS FERNANDO LACHIRA TIMANÁ, con DNI N° 76397935, quien se identificó como "HIJO", quedando válidamente notificada la empresa.

Que, estando debidamente notificada con la Resolución Directoral Regional N° 0742-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de octubre del 2018, el señor **JOSE CATALINO LACHIRA ANCAJIMA** Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CATTY E.I.R.L.** presenta descargo con escrito de registro N° 10130 de fecha 15 de octubre de 2018; aportando medios probatorios que desvirtúa la conducta imputada señalando lo siguiente:

Que, solicita el levantamiento de Observación del oficio N° 0742-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, el cual presentó toda la documentación respectiva tal cual indica el oficio mencionado, por lo que adjunta el Certificado de Habilitación del Conductor N° 001193.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0514 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura 27 JUN 2019

Que, de la evaluación realizada al descargo presentado por el señor **JOSE CATALINO LACHIRA ANCAJIMA** Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CATTY E.I.R.L.** se advierte que del medio de prueba presentado por el transportista, como es el Certificado de Habilitación del Conductor N° 001193 el conductor **DUBERLI CORO TORRES** se encuentra habilitado para la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CATTY E.I.R.L.**, desde el 12 de octubre de 2018 al 12 de octubre de 2019 el mismo que se encuentra vigente a la fecha, de lo que se colige fehacientemente que la administrada ha cumplido con corregir el incumplimiento, tipificado en el CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.2.3 del D.S N° 017-2009-MTC, consistente en *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista"*. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", toda vez que se ha demostrado que el conductor **Sr. DUBERLI CORO TORRES**; quien fue intervenido únicamente en la fecha 07-08-2017, actualmente se encuentra habilitado para la mencionada empresa y conduce las unidades vehiculares para la empresa autorizada mediante RDR N° 0328-2015-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha (14-04-2015). En consecuencia, estando a que ha corregido el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala *"Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinara de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenara, la absolución y consecuente archivamiento"*; y actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. En vista de lo cual corresponde **ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, a la Empresa de Transportes **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CATTY E.I.R.L.** por haber corregido el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, correspondiente a *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"*, incumplimiento calificado como leve.

Que, por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 118.1.2° del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CATTY E.I.R.L.** por haber corregido el incumplimiento contemplado en el CODIGO C.4 c) por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento, consistente en *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"*, incumplimiento calificado como leve, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0514** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura 27 JUN 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTESE la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA** a **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CATTY EIRL**, medida cuyo levantamiento corresponde a la Unidad de Fiscalización de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CATTY EIRL** en su domicilio sito en MZ P LOTE 12 AAHH BUENOS AIRES – LA LEGUA- CATACAOS-PIURA, domicilio señalado en el escrito con registro N° 01531 que obra a folios veintidós (22); en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE **CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL



18 11

18 11

18 11